

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-338/2014

ACTORA: KAREN CASTAÑEDA
CAMPOS

ÓRGANOS RESPONSABLES:
PRESIDENTA Y SECRETARIO
GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO: SERGIO DÁVILA
CALDERÓN

México, Distrito Federal, a nueve de abril de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano señalado al rubro, promovido *per saltum* por Karen Castañeda Campos, en su carácter de militante y consejera nacional electa del Partido Acción Nacional, en contra de la convocatoria emitida el veinticuatro de marzo de dos mil catorce, por la presidenta y el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, para llevar a cabo la sesión extraordinaria del Consejo Nacional 2014-2016 del citado partido político, de veintinueve de marzo del presente año; y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que la parte actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Convocatoria para la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

El diecinueve de noviembre de dos mil trece, el Comité Ejecutivo Nacional emitió Convocatoria, en la cual entre otros temas a tratar, se llevaría a cabo la ratificación de los Consejeros Nacionales.

En dicha convocatoria se fijó como fecha de celebración de la asamblea nacional, el veintinueve de marzo de dos mil catorce.

2. Asambleas municipales y estatales. Durante los meses de enero a marzo de dos mil catorce, se celebraron asambleas municipales y estatales con la finalidad de elegir a los delegados y consejeros nacionales para la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Acción Nacional de veintinueve de marzo del presente año.

3. Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. El veinticuatro de marzo de dos mil catorce, la presidenta y el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional emitieron la convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional, misma que tendría lugar el veintinueve de marzo

siguiente, una vez que concluyeran los trabajos de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El veintiséis de marzo de dos mil catorce, la ciudadana Karen Castañeda Campos promovió *per saltum*, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra de la convocatoria citada en el párrafo precedente.

III. Desistimiento. El treinta y uno de marzo de dos mil catorce, la actora presentó directamente en este órgano jurisdiccional escrito de desistimiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con el cual se integró el cuaderno de antecedentes número 34/2014.

IV. Recepción en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El primero de abril de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio de veintisiete de marzo del presente año, a través del cual el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, remitió la demanda y las constancias correspondientes, además de su informe circunstanciado.

V. Turno a ponencia. Mediante acuerdo de primero de abril del año en curso, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar y registrar el expediente **SUP-JDC-338/2014** y ordenó turnarlo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos a que se refiere el artículo 19,

SUP-JDC-338/2014

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación y requerimiento. El uno de abril de dos mil catorce, el Magistrado Instructor acordó: **a)** Tener por recibido y radicar el expediente número SUP-JDC-338/2014; **b)** Por señalado domicilio del actor para oír y recibir notificaciones, y **c)** En virtud de que el treinta y uno de marzo pasado, la actora presentó ante esta Sala Superior escrito a través del cual se desistió del presente juicio, se ordenó formularle requerimiento para que dentro del plazo señalado al efecto, ratificara ante esta Sala Superior su escrito por el que manifestó su intención de desistirse del presente medio de impugnación, apercibido que de no hacerlo, el mismo se tendría por ratificado y se procedería en consecuencia.

Dicho acuerdo fue notificado a las nueve horas con cuarenta minutos del dos de abril del presente año.

VII. Nuevo requerimiento. Mediante acuerdo de dos de abril del año en curso, el magistrado instructor ordenó requerir nuevamente al promovente para ratificar el escrito de desistimiento; lo anterior en virtud de que el primer requerimiento no fue posible notificarlo personalmente en el domicilio señalado al efecto.

VIII. Solicitud de informe. El cuatro de abril del año en curso, se solicitó al Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, que informara si dentro del plazo concedido al

promovente, el cual concluyó a las once horas con quince minutos de esa misma fecha, presentó alguna promoción en relación con la referida ratificación; requerimiento que fue cumplimentado el mismo día, mediante oficio TEPJF-SGA-OP-16/2014, en el cual informó que no se encontró promoción alguna de la ciudadana Karen Castañeda Campos.

IX. Propuesta de hacer efectivo el apercibimiento. Toda vez que en autos no existe constancia alguna para acreditar que el actor haya cumplido en tiempo y forma con el requerimiento formulado, se propuso al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, el proyecto de resolución en el sentido de hacer efectivo el apercibimiento respectivo.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, 79, 80, párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio ciudadano en el cual se controvierten actos vinculados

SUP-JDC-338/2014

con una convocatoria para la celebración de la sesión de un órgano nacional del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Consecuencia jurídica del desistimiento. Se debe tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Karen Castañeda Campos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 84, fracción I, y 85, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se dispone lo siguiente:

**“Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en
Materia Electoral.**

Artículo 11.

1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

[...]

**Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación.**

Artículo 84. El Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. La actora se desista expresamente por escrito; sin que proceda el desistimiento cuando la actora que promueva el medio de impugnación, sea un partido político, en defensa de intereses difusos o sociales;

[...]

Artículo 85. El procedimiento para determinar el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, según se haya admitido o no, será el siguiente:

I. Cuando se presente escrito de desistimiento:

a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;

b) El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y

c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

[...]"

Lo anterior, porque la actora al haber presentado el escrito de desistimiento, de forma voluntaria, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por tanto, procede resolver de conformidad con ello, por lo cual, lo conducente es tener por no presentado el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una sentencia de mérito; sobre todo porque se trata del desistimiento de un particular que no involucra la defensa de intereses difusos y sociales, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

En las constancias que obran en autos, se advierte que la actora promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el veintiséis de marzo del año en curso, y mediante escrito presentado el treinta y uno de

SUP-JDC-338/2014

marzo siguiente, directamente en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el promovente, expresó su voluntad de desistirse del juicio ciudadano.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción I, y 85, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se requirió a la promovente para que dentro del plazo señalado al efecto, ratificara el mencionado desistimiento, apercibida de que de no hacerlo, se tendría por ratificado el mismo.

No obstante el requerimiento formulado, la promovente no ratificó su desistimiento, según se observa del informe rendido por el titular de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

En consecuencia, como la actora no ratificó su desistimiento de la acción ejercida ante esta Sala Superior, en términos de las disposiciones antes invocadas, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído, razón por la cual se tiene por ratificado el desistimiento del juicio ciudadano ejercido.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con las circunstancias antes relatadas, se debe tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Karen Castañeda Campos.

En consideración de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Karen Castañeda Campos.

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora, en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia, a los órganos partidistas señalados como responsables y, por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29 y 84, párrafo 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SUP-JDC-338/2014

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA